

RESOLUCIÓN RP N°: _____ -

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CON RUC EN CONCEPTO DE MULTA POR DEFRAUDACIÓN.-

Asunción,

VISTO: El Informe – Denuncia de fecha, presentado por los Auditores del Departamento de Investigación Tributaria y Detección del Fraude, y en base al cual se ha instruido Sumario Administrativo al contribuyente en los expedientes N° (Fotocopia), y; -

CONSIDERANDO: -

Que por nota SET N° de fecha la Administración Tributaria ordenó la fiscalización puntual del contribuyente con el fin de verificar la correcta liquidación del Impuesto al Valor Agregado periodo fiscal y su incidencia en el Impuesto a la Renta del mismo ejercicio, con relación exclusivamente a las operaciones comerciales realizadas con el proveedor.-

Que notificado el contribuyente de la orden de fiscalización dictada por la SET, éste procedió a adjuntar las documentaciones que le fueran solicitadas. En base a dichas documentaciones así como a los antecedentes obrantes en la causa penal N° caratulada Y OTROS S/ EVASIÓN IMPOSITIVA”, los auditores del Departamento de Investigación Tributaria procedieron a llevar a cabo la verificación ordenada.-

Que en fecha , finalizada las tareas de fiscalización procedieron a labrar el Acta Final en donde dejaban constancia de las infracciones detectadas. Posteriormente, en fecha elevaron el Informe – Denuncia respectivo.-

Que en resumida síntesis, las infracciones denunciadas consisten en la utilización indebida de crédito fiscal en la liquidación del IVA periodos fiscales, y la inclusión de gastos no deducibles para la liquidación del Impuesto a la Renta ejercicios fiscales. Denuncian como montos imponderables las sumas de Gs. sobre los cuales deben calcularse el impuesto, multa y accesorios legales.-

Que estos montos imponderables surgen de la impugnación de las facturas N° emitidas por la empresa a favor del contribuyente Los auditores concluyeron, en base a los antecedentes descriptos en el acta final e informe denuncia, que nunca existió relación comercial entre ISAT SA y el contribuyente sumariado, por lo que los supuestos gastos instrumentados en las facturas contado N° no constituyen una erogación real, y por lo tanto, no pueden ser considerados créditos fiscales ni gastos deducibles, todo ello de conformidad a lo establecido por el Art. 8 de la Ley 125/91.-

Que en razón de que el contribuyente, manifestó, al momento de suscribir el acta final, que no estaba de acuerdo con las infracciones denunciadas, se procedió conforme lo establecen los Art. 212 y 225 de la Ley 125/91.-

Que en ese contexto, en fecha el Juzgado de Instrucción dicto el JI N° por el cual se instruyó el Sumario Administrativo respectivo al contribuyente de referencia, en averiguación y comprobación de las infracciones denunciadas por los auditores del Departamento de Investigación Tributaria.-

RESOLUCIÓN RP N°: _____ -

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CON RUC EN CONCEPTO DE MULTA POR DEFRAUDACIÓN.-

///...

Que concluido el procedimiento sumarial, habiéndose remitido el expediente principal (Nº) del caso con sus antecedentes a la Coordinación Técnica, antes de dictarse el acto administrativo respectivo, el citado expediente junto con sus antecedentes se extravió no pudiendo ubicarse hasta la fecha, conforme consta en el Memorándum N° de fecha.-

Que en estas circunstancias, por providencia de fecha, dictada por el Director de la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria, se ordenó la reconstitución del referido expediente sumarial acorde a las disposiciones contenidas en el Art. 120 del Código Procesal Civil.-

Que en ese sentido, se notificó al contribuyente para que adjunte copias de las presentaciones que haya realizado en el curso del sumario administrativo. Asimismo, se solicitó al Departamento de Investigación Tributaria y Detección del Fraude (anteriormente denominado "Dpto. de Investigación Tributaria") remita copias autenticadas de la orden de fiscalización, nota de requerimiento de documentos, acta inicial, acta final, informa denuncia y hojas de trabajo, referente a los antecedentes de la fiscalización practicada al contribuyente sumariado.-

Que agregados todos los antecedentes del caso, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del contribuyente en su escrito de fecha, se concluye que:-

Que en fecha el contribuyente rectificó sus DD.JJ. IVA y Renta correspondiente a los periodos fiscales denunciados, procediendo a descontar el monto de los créditos fiscales impugnados por los auditores para el caso del IVA y descontando el monto de las facturas cuestionadas para la liquidación del Impuesto a la Renta.-

Que con relación al Impuesto a la Renta, en las DD.JJ. rectificativas el contribuyente procedió a descontar de la renta neta el monto de las facturas emitidas por. En ambos ejercicios (), al descontar el monto de las facturas impugnadas, aumento la renta neta en proporción a los montos imposables denunciados (Gs.) surgiendo un saldo definitivo a favor del fisco de Gs. para el ejercicio y Gs. para el ejercicio, sumas éstas que fueron ingresadas al fisco más la multa por mora (14%) e intereses.-

Que en cuanto al Impuesto al Valor Agregado, al rectificar las DD.JJ. de los periodos fiscales descontando los créditos fiscales impugnados, resulto un saldo a favor del fisco de Gs. respectivamente, sumas éstas que fueron ingresadas al fisco más la multa por mora (14%) e intereses.-

Que en estas circunstancias, habiéndose presentado las DD.JJ. rectificativas del IVA e Impuesto a la Renta descontando en ellas los montos de las facturas impugnadas y habiendo abonado el contribuyente los saldos a favor del fisco resultantes más la multa por mora e intereses, corresponde determinar la obligación fiscal del contribuyente en concepto de Multa por Defraudación conforme lo indica el Art. 175 de la Ley 125/91, en razón de que la regularización de la deuda efectuada por el contribuyente fue motivada por una inspección ordenada y practicada por la Administración Tributaria, y no en forma espontánea. La multa que debe ser aplicada al contribuyente, conforme al citado artículo,

...///
3/4

RESOLUCIÓN RP N°: _____ -

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CON RUC EN CONCEPTO DE MULTA POR DEFRAUDACIÓN.-

///...

consiste en una vez el monto de los tributos dejados de ingresar en su momento.-

Que en base a lo expuesto, esta Administración Tributaria considera que corresponde Confirmar Parcialmente el Informe – Denuncia de fecha elevado por el Departamento de

Investigación Tributaria y Detección del Fraude procediendo a determinar la obligación fiscal del contribuyente con RUC en concepto de Multa por Defraudación por la suma de Gs. dictando a tal efecto el acto administrativo respectivo.-

POR TANTO;

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**

- Art. 1° CONFIRMAR PARCIALMENTE** el Informe – Denuncia de fecha, elevado por los Auditores del Departamento de Investigación Tributaria y Detección del Fraude.-
- Art. 2° DETERMINAR** la Obligación Fiscal del contribuyente con RUC en concepto de Multa por Defraudación, de conformidad al Art. 172 y 175 de la Ley 125/91.-
- Art. 3° PERCIBIR** del contribuyente, las Multas por Defraudación conforme al siguiente cuadro:-

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Periodo Fiscal	Impuesto Ingresado	Multa a Ingresar
TOTAL	-	

IMPUESTO A LA RENTA.

Ejercicio Fiscal	Impuesto Ingresado	Multa a Ingresar
TOTAL	-	

TOTAL A INGRESAR: Gs.-

- Art. 4° REMITIR** copias de la presente Resolución a la Dirección General de Recaudación a sus efectos.-

...///

4/4

RESOLUCIÓN RP N°: _____ –

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CON RUC EN CONCEPTO DE MULTA POR DEFRAUDACIÓN.-

///...

- Art. 5° COMUNICAR** a quienes corresponde y cumplido archivar.-

**GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**